PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **TERCERA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXVI	Morelia, Mich., Martes 29 de Septiembre de 2020	NÚM. 9

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:
$ 29.00 del día
$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Acta número 16, que se levanta con motivo de la celebración de la sesión de carácter Ordinaria de Ayuntamiento, el día 23 de Julio del año 2020

En la ciudad de Tepalcatepec, Distrito Judicial de Apatzingán Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 horas, en el lugar que ocupa la sala de acuerdos de este Ayuntamiento, reunidos los CC. Contador Público, Felipe Martínez Pérez, Presidente Municipal, Licenciada en Nutrición, Irma Vargas Morales, Síndico Municipal; y los Regidores Propietarios; M.V.Z. Antonio Cabello García, Señor Joel Barajas Doñán, Contador Privado, Josefina Estrada Rangel, Señor, Cuauhtémoc Moreno Valencia, Técnico Agrícola, Salvador Flores Madriz y la Señora María Elvia Valencia Morfín; así como el Ing. Jorge Valencia González, Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de tratar asuntos, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .
2.- . . .
3.- . . .
4.- . . .
5.- . . .
6.- . . .
7.- Presentación y aprobación del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán (IMPLAN).
8.- . . .
.....
.....
.....

Punto número siete.- Presentación y aprobación del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán (IMPLAN), presentado por la Contador Privado Josefina Estrada Rangel, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo, a continuación después de ser presentado y analizado por el Regidor anteriormente citado, el Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento, someta a votación el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán (IMPLAN), obteniéndose un resultado de 8/8 votos a favor,

COPIA SIN VALOR LEGAL

siendo por Unanimidad. Continuando en este mismo punto, el Presidente Municipal, indica al Secretario del Ayuntamiento, lo mande publicar en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

.....
.....
.....

Y no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión de carácter Ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 14:10 horas, del día 23 de Julio del año 2020, firmando de conformidad la presente acta los que en ella intervinieron. Damos fe.

Contador Público, Felipe Martínez Pérez, Presidente Municipal.- Licenciada en Nutrición, Irma Vargas Morales, Síndico Municipal. Regidores Propietarios: MVZ. Antonio Cabello García.- Señor Joel Barajas Doñán.- Contador Privado, Josefina Estrada Rangel.- Señor Cuauhtémoc Moreno Valencia.- Técnico Agrícola Salvador Flores Madríz. Señora María Elvia Valencia Morfín.- Ing. Jorge Valencia González, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN 2018-2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 32 INCISO A) FRACCIÓN XIII, 145, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, TIENE A BIEN EXPEDIR EL:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés general que tienen como objeto establecer:

I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Michoacán, la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

II. Las normas y principios para llevar a cabo la Planeación del Desarrollo Municipal, a fin de encauzar las actividades de la Administración Pública Municipal y el Ayuntamiento;

III. La integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación como organismo público descentralizado del gobierno municipal;

IV. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruente la planeación municipal con la planeación estatal y nacional; y,

V. Las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Comisario:** El encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos del Instituto, así como el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas;

II. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto de Planeación, como órgano máximo del Instituto;

III. **Dependencias o Unidades:** Los organismos que integran la Administración Pública Municipal centralizada de acuerdo a su organigrama;

IV. **Director:** Al Titular del Instituto Municipal de Planeación;

V. Entidades: Los organismos públicos desconcentrados, descentralizados, iniciativa privada con interés de participación, fideicomisos públicos municipales y consejos de la Administración Pública Municipal;

VI. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán;

VII. **Instituto:** El Instituto Municipal de Planeación de Tepalcatepec, Michoacán;

VIII. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;

IX. **Ley de Planeación:** Ley de Planeación del Estado de Michoacán;

X. **Municipio:** El Municipio de Tepalcatepec, Michoacán;

XI. **PMD:** El Plan Municipal de Desarrollo, es el documento que articula, ordena y guía la programación y elaboración del presupuesto de la Administración Pública Municipal;

XII. **POA:** Al Programa Operativo Anual, que es el instrumento mediante el cual se plasman las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, atendiendo la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos aprobados en los presupuestos anuales de egresos;

XIII. **Reglamento:** El presente Reglamento; y,

XIV. **Sistema Municipal de Planeación:** Al conjunto de instrumentos, instancias, planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos necesarios para la planeación del desarrollo integral del municipio con la participación de la sociedad.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 3. El ejercicio de la planeación municipal, deberá reunir las siguientes características:

I. **Integral:** Que aparte de comprender al desarrollo urbano y al medio ambiente, también cubra las necesidades y prospectiva social, cultural y económica de la población; integrándose al contexto regional y metropolitano, incluyendo la coordinación con las diferentes esferas de competencia gubernamental;

II. **Continua:** Que trascienda los períodos gubernamentales, las ideologías políticas y las épocas de crisis económica;

III. **Dinámica:** Que la macro y micro planeación, estén en constante evaluación y retroalimentación;

IV. **Suficiente:** Que resuelva el rezago, atienda las necesidades y promueva oportunidades de desarrollo físico, económico y social tanto en el medio rural como en el urbano;

V. **De largo y mediano plazo:** Que vele por un proyecto estratégico de largo alcance guiado por una visión municipal integral;

VI. **Participativa:** Que incluya a representantes de la sociedad organizada de la zona rural y urbana;

VII. **Sustentable:** Que permita satisfacer las necesidades actuales sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras.

VIII. **Congruente:** Que se encuentre alineada a los planes nacional y estatal de desarrollo; y,

IX. **Eficiente:** Que busque la mejor relación costo beneficio posible.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 4. El Sistema Municipal de Planeación es un mecanismo permanente de planeación estratégica y participativa, en el que la sociedad organizada y el Ayuntamiento establecerán las bases, métodos y acciones de gobierno tendientes a lograr el desarrollo integral del municipio, en los términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y en lo conducente, en la Ley de Planeación para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 5. El objeto del Sistema Municipal de Planeación es generar los planes y programas de desarrollo del municipio, mediante el funcionamiento de estructuras de coordinación y de participación social, que intervengan en su elaboración, actualización, ejecución y evaluación, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

ARTÍCULO 6. Son autoridades en materia de planeación:

- El Ayuntamiento.
- El Presidente Municipal.
- El Instituto.
- Las Dependencias y Entidades relacionadas con la planeación.

ARTÍCULO 7. El Sistema Municipal de Planeación se compone de los siguientes instrumentos de planeación:

I. El PMD y los programas derivados de éste;

II. El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tepalcatepec Michoacán;

III. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tepalcatepec Michoacán:

IV. El Atlas de Riesgo;

V. El Programa Municipal de Gestión y Ordenamiento Territorial;

VI. Sistema de Evaluación del Desempeño; y,

VII. Las herramientas administrativas y documentos, que sean utilizados para facilitar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas relacionados con este ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO
DEL INSTITUTO OBJETO, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO

ARTÍCULO 8. El Instituto se creó como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es contribuir con el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva el desarrollo integral del Municipio y sus habitantes.

ARTÍCULO 9. El Instituto tiene los siguientes objetivos:

I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio de Tepalcatepec Michoacán;

II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;

III. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la elaboración de la propuesta del PMD, para ser aprobado por el Ayuntamiento;

IV. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;

V. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;

VI. Coordinar con las Dependencias y Entidades el diseño de la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;

VII. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información de estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Ayuntamiento, el sistema de información geográfica municipal;

VIII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social del Municipio de Tepalcatepec Michoacán;

IX. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD);

X. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación, coordinando los trabajos de consulta con los diversos organismos; y,

XI. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Ayuntamiento para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

ARTÍCULO 10. El Instituto Municipal de Planeación de Tepalcatepec Michoacán tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fortalecer y dar carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán;

II. Proponer al Ayuntamiento, el PMD, en los primeros dos meses de cada administración;

III. Dar continuidad en la ejecución de los planes y los programas municipales de desarrollo;

IV. Auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal en materia de planeación;

V. Difundir a la ciudadanía, los proyectos de investigación y los sistemas de información del Sistema Municipal de Planeación;

VI. Asesorar al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal en las acciones que integran el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo;

VII. Coordinar, operar y mantener actualizados los mecanismos municipales de planeación, de participación ciudadana, y aquellos que correspondan a sus áreas operativas;

VIII. Coadyuvar en la elaboración, seguimiento y evaluación del PMD, sus planes y programas, para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo;

IX. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal;

X. Auxiliar al Ayuntamiento y a las dependencias de la administración pública municipal que están enfocadas a la planeación, en las medidas para promover el uso eficiente del suelo y evitar el crecimiento descontrolado de los centros de población;

XI. Proponer al Ayuntamiento la adquisición y/o expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública;

XII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas sujetas a declaración y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal;

XIII. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio de Tepalcatepec Michoacán, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra;

XIV. Generar, recopilar y difundir información geoestadística del Municipio, para sustentar el ejercicio de la planeación municipal;

XV. Participar en las diversas instancias de planeación a nivel federal, estatal y municipal;

XVI. Establecer mecanismos de consulta, incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación y facilitar la celebración de acuerdos de cooperación, entre la sociedad civil y las diferentes instancias de la Administración Pública Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;

XVII. Proponer los servicios de asesoría externa requeridos, para el desarrollo de los programas estratégicos del PMD, en apego a los recursos autorizados;

XVIII. Administrar las bases de datos, estadísticas y cartográficas necesarias para la generación de los planes y programas relacionados con el desarrollo municipal;

XIX. Coordinar las acciones que procuren la congruencia de la planeación municipal con los tres órdenes de gobierno;

XX. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

XXI. Promover y participar en acuerdos de coordinación con otros Municipios, en materia de metropolización;

XXII. Recibir e integrar en los instrumentos de planeación, las propuestas que se generen de consultas ciudadanas;

XXIII. Emitir dictámenes u opiniones a las dependencias y entidades en materia de planeación, desarrollo urbano, obras públicas, medio ambiente, servicios y en general cualquier tema de su competencia; y,

XXIV. Todas aquellas atribuciones que las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento de Tepalcatepec Michoacán le confieran.

ARTÍCULO 11. El Instituto rendirá un informe trimestral al Ayuntamiento, de las actividades y estados financieros en los términos de Ley.

ARTÍCULO 12. El Instituto podrá ofrecer servicios de asesoría e información; así como servicios de consultoría y productos, conforme a los derechos establecidos en las tarifas por concepto de prestación de servicios para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 13. Para todos los efectos legales, el Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Tepalcatepec, Michoacán ubicado en la calle Melchor Ocampo No. 145.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 14. El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación de Tepalcatepec Michoacán estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán;

II. Los subsidios o aportaciones para operación, que le asigne y ministre el Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán;

III. Los subsidios y aportaciones que otorguen los gobiernos Federal y del Estado;

IV. Los ingresos que se obtengan por concepto de recuperación, atento a la tarifa que se cobre a los usuarios por los servicios que preste, previa aprobación anual del Consejo Directivo;

V. Los donativos, herencias, legados, cesiones y aportaciones que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia pública o privada; y,

VI. Las acciones, derechos, bienes muebles, inmuebles y recursos o productos que se adquieran por cualquier título legal.

ARTÍCULO 15. Se considera parte integrante del Patrimonio del Instituto, los programas informáticos, los Reglamentos, los Manuales y Lineamientos que, con sus características intelectuales y probada funcionalidad, resulta un invaluable aporte al Municipio de Tepalcatepec, Michoacán.

Por lo tanto, el Consejo Directivo inscribirá los derechos de autor a favor del Instituto previa autorización de sus autores.

ARTÍCULO 16. El patrimonio del Instituto es inembargable e imprescriptible.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento garantizará que las aportaciones referidas en la fracción II del artículo 14 de este Reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto.

CAPÍTULO QUINTO
ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

I. Un Consejo Directivo que será la máxima autoridad;

II. Dirección General;

III. Un cuerpo técnico; y,

IV. Comisiones y grupos de trabajo, las que tendrán a su cargo la revisión y análisis técnico de asuntos de la competencia del Instituto, así como la elaboración de proyectos y dictámenes en el que se precisarán las recomendaciones que deberá considerar el instituto.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 19. El Consejo Directivo de Planeación del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Cinco Funcionarios del Ayuntamiento propuestos por el Presidente Municipal;

III. Doce Miembros Ciudadanos;

IV. Un Comisario quien podrá participar con derecho a voz; y,

V. El Director del Instituto que fungirá como Secretario Técnico del Consejo Directivo y será el responsable del seguimiento y evaluación del mismo. En el Consejo Directivo tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 20. Los acuerdos que tome el Consejo Directivo, serán aprobados por mayoría de votos de sus integrantes.

Podrán participar con voz pero sin voto, representantes de otras dependencias y entidades, a través de invitación que les dirija el

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Presidente, a propuesta de cualquier integrante del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21. Los integrantes miembros ciudadanos que formen parte del Consejo Directivo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser originario de Tepalcatepec, Michoacán, o bien tener una residencia efectiva en el municipio de por lo menos cinco años al momento de su nombramiento;

II. Haber observado una conducta de reconocida probidad y no haber sido sentenciado por delito doloso;

III. No tener militancia, u ocupar cargos, cualquiera que sea su denominación, en los Comités directivos de algún partido político; y,

IV. Cumplir con los compromisos y requerimientos de tiempo que demanden las reuniones del Consejo Directivo y las comisiones o grupos de trabajo.

ARTÍCULO 22. Los Consejeros miembros ciudadanos durarán en su cargo, periodos de hasta tres años, pudiendo ser ratificados hasta cumplir un máximo de 9 años, buscando ser renovados de manera escalonada al tiempo de la Administración Municipal en turno.

ARTÍCULO 23. La elección de Consejeros Ciudadanos se realizará por elección del mismo Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24. Los Consejeros funcionarios del Ayuntamiento, durarán en su cargo el término Constitucional de la administración en turno.

SECCIÓN TERCERA
ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 25. El Consejo Directivo contará con las siguientes atribuciones:

I. Designar al Director del Instituto;

II. Revisar y en su caso, aprobar el POA del Instituto;

III. Revisar, proponer ajustes o adecuaciones, y autorizar el presupuesto anual del Instituto;

IV. Verificar que se cumpla el objeto y alcances del Sistema Municipal de Planeación;

V. Aprobar la propuesta de PMD para presentarse al inicio de cada administración al Ayuntamiento para su autorización;

VI. Validar el contenido de la convocatoria para seleccionar a los ciudadanos miembros del Consejo Consultivo;

VII. Pronunciarse respecto de aquellos asuntos relevantes que deba someter el Instituto al Ayuntamiento; y,

VIII. Rendir un informe detallado de la situación que guarda el Instituto de manera trimestral al Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 26. En materia de planeación, son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

I. Presidir las reuniones del Consejo Directivo del Instituto;

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;

III. Informar al Ayuntamiento y a la sociedad sobre los avances en el cumplimiento del PMD, así como los resultados del Instituto, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento; y,

IV. Las demás que señalan las leyes aplicables en la materia.

SECCIÓN QUINTA
DEL COMISARIO

ARTÍCULO 27. Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del Instituto, éste contará con un Comisario, el cual será designado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28. El Comisario dará seguimiento a los acuerdos o instrucciones del Consejo Directivo, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del Instituto.

Las áreas administrativas del Instituto deberán proporcionar al Comisario la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

ARTÍCULO 29. El Comisario rendirá un informe trimestral al Ayuntamiento y al Consejo Directivo de las observaciones o anomalías que en la operatividad del Instituto detecte, para que se realicen los ajustes necesarios.

SECCIÓN SEXTA
OBLIGACIONES COMUNES DE LOS INTEGRANTES
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 30. Corresponde a los miembros del Consejo Directivo:

I. Asistir a las sesiones que convoque el Presidente del Consejo Directivo, grupos de trabajo o comisiones, participando en la toma de decisiones;

II. Exponer sus opiniones e ideas, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el Consejo Directivo;

III. Crear y formar parte de las Comisiones para temas específicos y asistir a las reuniones para las que sean convocados;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

IV. Analizar la información proporcionada por el Instituto, para su discusión y aprobación en las sesiones;

V. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo Directivo, así como el propio desempeño al interior de las comisiones y grupos de Trabajo;

VI. Cumplir las disposiciones dadas en la normatividad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la publicación y difusión de la información confidencial y reservada; y,

VII. Solicitar y proponer puntos de acuerdo al orden del día, a través del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 31. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a:

I. Voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo a excepción del comisario;

II. Formar parte de las comisiones y grupos de Trabajo; y,

III. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del Consejo Directivo, de las Comisiones y Grupos de Trabajo.

ARTÍCULO 32. Todos los cargos y nombramientos del Consejo Directivo que contempla el presente Reglamento son de carácter honorario, por lo que no se recibirá retribución alguna por el desempeño de sus funciones a excepción del Director.

ARTÍCULO 33. Cuando un Consejero no registre asistencia en dos sesiones ordinarias a lo largo de un periodo de un año, será cuestionado mediante oficio elaborado por el Director del Instituto, respecto de su voluntad de permanecer o no en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34. En el caso de que dicho Consejero no muestre disposición para continuar, podrá ser sustituido por otro ciudadano a propuesta de organismos o asociaciones del mismo sector, y autorizado por la mayoría simple del Consejo.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 35. Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias y extraordinarias, mismas que serán públicas.

ARTÍCULO 36. El Consejo Directivo deberá sesionar de manera ordinaria el cuarto martes de cada dos meses en el lugar y horario que se indique en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 37. Los ciudadanos que tengan el deseo de participar con voz dentro de las sesiones deberán presentar solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a cualquier integrante del Consejo Directivo quien lo someterá a consideración del Pleno.

ARTÍCULO 38. Las Convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo deberán ser notificadas a los Consejeros, en un plazo no menor a quince días naturales previos a la realización de la sesión, con su respectivo orden del día en la que se establezcan por lo menos:

1. Lectura y aprobación del orden del día.

2. Inscripción de asuntos generales.

3. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

4. Seguimiento de los acuerdos.

5. Asuntos generales.

ARTÍCULO 39. Las sesiones extraordinarias, se celebrarán cuando exista un asunto urgente que tratar en el lugar y horario que se indique en la convocatoria respectiva.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la convocatoria correspondiente se hará saber a través de oficio citatorio, con setenta y dos horas de anticipación a la hora señalada para el desahogo de la sesión, siempre y cuando la atención del asunto a tratar lo permita, indicando el asunto que origina la sesión.

ARTÍCULO 40. El quórum legal para las reuniones del Consejo Directivo se integrará con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Si después de quince minutos del día y hora fijados en la convocatoria para la sesión ordinaria no se completara el quórum, se asentará en el acta respectiva este hecho y podrá desarrollarse la sesión con carácter de extraordinaria en ese mismo momento con los que se encuentren presentes y sus acuerdos serán válidos, en ella se tratarán únicamente los asuntos del orden del día, excluyendo los asuntos generales.

ARTÍCULO 41. Para desarrollar la discusión de un asunto, quien presida la sesión solicitará al Secretario Técnico haga una lista de oradores, en la que se deberá escribir el nombre de los integrantes que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra del punto a discusión, para ello se considerará lo siguiente:

1. Se contará con un tiempo de hasta 5 minutos, en la primera ronda; Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates.

2. En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de hasta 3 minutos.

3. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la segunda ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una tercera ronda de debates.

4. En la tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de hasta 2 minutos.

5. Adicionalmente; los funcionarios y personal técnico, que

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

a petición de los miembros del Consejo Directivo comparezcan a las sesiones podrán, sin tomar parte en las deliberaciones, hacer uso de la palabra para rendir informes o ilustrar al Consejo Directivo acerca de la materia de su responsabilidad.

6. Sus intervenciones no excederán el tiempo establecido a los oradores para su primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo Directivo pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto, con la finalidad de dejar el tema suficientemente claro; siendo esto posible en cada una de las tres rondas de discusión.

7. Por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes presentes, se podrá considerar que el asunto, se encuentra suficientemente discutido y se someterá a su votación, si es el caso, pasándose a la discusión del siguiente asunto o punto del orden del día, según corresponda.

ARTÍCULO 42. El acta de sesiones del Consejo Directivo deberá incluir el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichas actas deberán ser firmadas por todos los consejeros asistentes a la sesión, indicando la fecha, hora y lugar de la realización de la misma. Al acta se le anexará la lista de asistencia correspondiente, así como documentos y demás elementos relevantes relativos a los asuntos tratados en la reunión.

CAPÍTULO SEXTO
LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO
Y SU CUERPO TÉCNICO

ARTÍCULO 43. Al frente del Instituto habrá un Director, que será designado a través del Consejo Directivo, mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y será por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

ARTÍCULO 44. Para ser Director del Instituto se requiere:

I. Preferentemente ser originario del municipio, o contar con al menos dos años de residencia;

II. No desempeñar algún otro cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;

III. Ser de reconocida honorabilidad; y,

IV. Demostrar y acreditar conocimiento profesional sobre planeación.

ARTÍCULO 45. Se pierde la calidad de Director del Instituto:

I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;

II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas;

III. Por decisión de al menos de dos terceras partes del Consejo Directivo; y,

IV. Por renuncia.

ARTÍCULO 46. El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;

II. Coordinar efectivamente los diversos mecanismos y órganos que intervienen en el Sistema Municipal de Planeación, articulándolos para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones;

III. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo como Secretario Técnico y a las juntas del IMPLAN como recopilador de información en seguimiento de acuerdos;

IV. Ejecutar, implementar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

V. Elaborar, actualizar y someter para aprobación del Consejo Directivo, el POA del Instituto; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;

VI. Integrar y coordinar los consejos, comités, comisiones, subcomisiones o mesas técnicas que se requieran para la realización de sus atribuciones;

VII. Coordinarse con las dependencias municipales, entidades paramunicipales y entidades, para la formulación y seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;

VIII. Verificar que el Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los Planes Nacionales y Estatales, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;

IX. Coordinarse con otras autoridades en materia de planeación integral;

X. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Directivo;

XI. Elaborar y actualizar los manuales de organización y procedimientos del Instituto;

XII. Proponer al Consejo Directivo, los reglamentos y normatividad correspondiente al Instituto;

XIII. Rendir de manera trimestral al Consejo Directivo, un informe detallado de la situación que guarda el Instituto;

XIV. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Instituto, velando siempre por el correcto funcionamiento del mismo;

XV. Someter a la opinión y en su caso a aprobación del Consejo

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Directivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación; y,

XVI. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- El cargo de Director así como su cuerpo técnico y administrativo percibirán un sueldo conforme a la suficiencia presupuestaria.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 48. El Instituto, para el cumplimiento de sus fines, contará con las áreas operativas que determine el Consejo Directivo, en los términos del presente ordenamiento, debiendo contar cuando menos con las siguientes:

I. Coordinación de Investigación e Información;

II. Coordinación de Planeación;

III. Coordinación de Proyectos; y,

IV. Coordinación Administrativa y Presupuestal.

Los puestos y plazas designados para atender dichas áreas, serán determinados por el Consejo Directivo, de acuerdo al tabulador de sueldos del presupuesto anual presentado por el Director del Instituto.

ARTÍCULO 49. Corresponde a la Coordinación de Investigación e Información:

I. Crear, actualizar y administrar el Centro Municipal de Información y Estadística Básica;

II. Generar, recopilar y difundir información geoestadística del Municipio, para sustentar el ejercicio de la planeación municipal;

III. Procesar la información que recabe de los organismos o instrumentos de consulta ciudadana para integrarla a las acciones, planes y programas que el instituto realice;

IV. Procesar la información que recabe de las Dependencias y Entidades, relativa a los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica;

V. Proporcionar a solicitud de las Dependencias y Entidades, la información procesada, para la elaboración de sus planes, programas y proyectos;

VI. Consultar en materia de Planeación, a organismos nacionales o internacionales, a fin de enriquecer su campo de acción;

VII. Mantener actualizados los indicadores señalados en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD); y,

VIII. Las demás que determine el Director, en uso de sus facultades.

ARTÍCULO 50. Corresponde a la Coordinación de Planeación:

I. Elaborar o coordinar la elaboración de los instrumentos de planeación, conforme a los diagnósticos presentados por la Coordinación de Investigación e Información, y la normatividad aplicable;

II. Verificar los avances de cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo (PMD), e informar al Director;

III. Dictaminar el impacto al Plan Muncipal de Desarrollo, de los programas o proyectos presentados por el Ayuntamiento y el Consejo Directivo;

IV. Vincular al Instituto con las instituciones educativas de nivel medio superior y superior, para promover su participación y aportación a los planes y programas de desarrollo; y,

V. Las demás que le determine el Director en uso de sus facultades.

ARTÍCULO 51. Corresponde al Área de Proyectos:

I. Gestionar el banco de proyectos de mayor impacto al municipio;

II. Evaluar el impacto y beneficio social, factibilidad técnica y viabilidad financiera de los proyectos;

III. Desarrollar o coordinar la generación de documentación técnica necesaria para integrar los proyectos ejecutivos, que sean autorizados por el Consejo Directivo; y,

IV. Las demás que determine el Director en uso de sus facultades.

ARTÍCULO 52. Corresponde al Área Administrativa y Presupuestal:

I. Evaluar los estados financieros del organismo e informar trimestralmente al Director sobre los resultados;

II. Controlar el activo fijo asignado a la Dirección, así como realizar los trámites de altas, bajas, donaciones, transferencias y enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles así como de los informáticos, propiedad del Instituto y que se informe al Consejo Directivo de las modificaciones que sufra;

III. Vigilar la contabilidad del organismo, conforme a las normas en materia de Disciplina Financiera, pudiendo contratar para ello auditores externos, e informar al Consejo Directivo sobre los resultados de las auditorias que practiquen;

IV. Formular e integrar el POA para efectuar su trámite ante

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

las instancias competentes y supervisar su desarrollo en los tiempos marcados por la Ley Orgánica Municipal;

V. Ejercer el presupuesto asignado a la Dirección con criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestal, con estricto apego a la normatividad establecida en la materia;

VI. Programar, organizar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios generales que la Dirección necesita para el desarrollo de sus funciones; y,

VII. Las demás que determine el Director en uso de sus facultades.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 53. El Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones podrá crear comisiones o grupos de trabajo con una finalidad en particular, encargada de la discusión o informe de un tema o proyecto sometido a su conocimiento.

ARTÍCULO 54. Las comisiones y grupos de trabajo estarán integradas por un Coordinador que será electo por los miembros del Consejo Directivo en pleno, y el número de miembros necesarios para la correcta funcionalidad de la misma.

ARTÍCULO 55. Corresponde a las comisiones y grupos de trabajo:

I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo, en cumplimiento a las funciones y características propias del tema de la Comisión;

II. Participar en la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana;

III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal;

IV. Realizar los trabajos que le encomiende el Consejo Directivo;

V. Cada una de las comisiones elaborará informes sobre los particulares de las actividades desarrolladas para dar a conocer el resultado del trabajo llevado a cabo.

ARTÍCULO 56. Cada comisión o grupo de trabajo designará de entre sus miembros a quien coordinará sus trabajos, cuyas funciones serán las siguientes:

I. Servir de enlace con el Director del Instituto y los integrantes de cada Comisión, en relación al proceso de proposición para la elaboración, actualización, seguimiento, revisión, análisis y evaluación de los instrumentos de planeación municipales viables para el desarrollo armónico del municipio;

II. Definir los objetivos específicos de la Comisión de manera coordinada y congruente con las demás comisiones de trabajo;

III. Coordinar y promover entre los integrantes las actividades que le son propias a la Comisión;

IV. Promover la participación de la sociedad organizada en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación municipales, en su área de especialización; y,

V. Las demás que le confiera el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 57. Las opiniones y dictámenes que emita el Instituto en el ámbito de sus atribuciones, tendrán el carácter de recomendaciones profesionales y encomiendas ciudadanas, que el Ayuntamiento deberá valorar y analizar actuando siempre con moralidad, principios, honestidad, servicio, prestancia y escucha, evitando favoritismos, intereses grupales y personales, preferencias, parcialidades, arbitrariedades o cualquier otra actitud que perjudique a los ciudadanos en lo general o en lo particular, a efecto de generar los dictámenes correspondientes; fundamentando suficientemente su aprobación o rechazo a las recomendaciones realizadas por el Instituto.

ARTÍCULO 58. Las dependencias y entidades antes de solicitar autorización de acuerdos a las Comisiones del Ayuntamiento en materias de planeación, desarrollo urbano y obras de infraestructura, procurarán recabar dictamen u opinión del Instituto, como referente de los acuerdos y decisiones que se generen.

ARTÍCULO 59. Los casos no previstos en este Reglamento quedarán sujetos a la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno y a los acuerdos del propio Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 60. El Instituto incorporará en los procesos de planeación la participación ciudadana de la sociedad organizada en los comités de planeación del desarrollo municipal, de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, en los consejos municipales para el desarrollo agropecuario, en las comisiones municipales de ecología y en los demás organismos municipales que de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 61. El IMPLAN, como instancia de vinculación entre la sociedad y el gobierno municipal; facilitará la coordinación y concertación para lograr armonizar y dar congruencia a los planes y programas municipales con los otros ámbitos de gobierno, cumpliendo siempre con los siguientes objetivos:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

1. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Municipio.

2. Promover la planeación del desarrollo del municipio en la ciudadanía.

3. Auxiliar al Ayuntamiento en materia de planeación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La designación de Consejeros y Director, por primera y única ocasión se realizará por el Ayuntamiento a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil; atendiendo a lo establecido en el Decreto de Creación del Instituto.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del Ejercicio Fiscal correspondiente, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, asignará un presupuesto suficiente para la instalación, administración y operación del Instituto Municipal de Planeación.

ARTÍCULO CUARTO. Los manuales de organización del Instituto se tendrán que presentar en un periodo no mayor a 90 noventa días naturales después del nombramiento del Director.

ARTÍCULO QUINTO. Los manuales de procedimientos del Instituto se tendrán que presentar en un periodo no mayor a 180 ciento ochenta días naturales después del nombramiento del Director.

APROBADO EN SESIÓN N° 16 DE CARÁCTER ORDINARIA, DE FECHA 23 DE JULIO DEL 2020. POR LO TANTO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 145, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE ORDENA SU DEBIDA PUBLICACIÓN PARA SU OBSERVANCIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL